

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

057208 JUL 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para comercialización de agua cruda, presentada por SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1”

El Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ADREY PICON ROSADO con cédula de ciudadanía No 49.660.886 obrando en calidad de Representante Legal de SERPETCOL S.A.S. con identificación tributaria No 800216190-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominas Río Simaña; Quebrada Besote en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar y Quebradas Norean y Aguas Claras en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, para venta de agua cruda destinada a atender actividades agrícolas, agroindustriales, de hidrocarburos, obras civiles, mecánicas y eléctricas, en el departamento.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57646 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Certificado de existencia y representación legal de SERPETCOL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar. Se acredita la calidad de Representante Legal de quine formula la solicitud.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de ADREY PICON ROSADO
5. Estudio de Factibilidad del proyecto
6. Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua
7. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1277 del 28 de diciembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 29 de enero de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Se solicitó prórroga para el aporte de lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de marzo de 2019.

Que en fecha 22 de marzo del año en curso se allegó respuesta que no satisface la totalidad de lo requerido, por las siguientes razones:

1. A la sociedad peticionaria se le requirió presentar un documento técnico propio, que describa, consagre y contemple las particularidades del proyecto que se pretende adelantar, toda vez que “CURIOSAMENTE” la documentación entregada a Corpocesar, es idéntica, a la que reposa en la entidad y que fue presentada en el año 2013 por otra empresa. Dicha situación no fue subsanada como se pasa a demostrar a continuación:
 - a) La concesión se solicita sobre las corrientes denominadas Simaña, Besote, Noream y aguas Claras. Sin embargo a página 30 del expediente, en el Item referenciado como “**situación ambiental actual**”, el usuario se refiere a las corrientes Río Cesar, Río Chiriaimo, Quebrada El Trapiche y Quebrada La Floresta. A renglón seguido y en este mismo punto la sociedad peticionaria manifiesta: “**otros impactos evidenciados sobre las aguas superficiales objeto de esta solicitud son las causadas por las obras de infraestructura vial sobre la Ruta del Sol las cuales intervienen en muchos cauces que se cruzan con esta vía**”. De ello se colige, que cuando presenta información sobre las corrientes denominadas Simaña, Besote, Noream y aguas Claras, se está refiriendo a ellas como “**aguas superficiales objeto de esta solicitud**”, lo cual no se ajusta a la realidad y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0572 de 08 JUL 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para comercialización de agua cruda, presentada por SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1.

2

- constituye incongruencia técnica del estudio. La información que se presentó sobre las corrientes citadas, es la que debió presentarse para las corrientes objeto de petición.
- b) A folio 129 del expediente, y como parte de la información complementaria que se aportó, con una falta de seriedad y objetividad del estudio, la empresa solicitante manifiesta que **“GEOAMBIENTAL cuenta con los equipos necesarios para realizar la captación de aguas. Por ello no es necesaria la adquisición ni el alquiler de los mismos”**. Vale advertir en este momento, que cuando se formuló el requerimiento informativo a la empresa solicitante, se le dijo que presentara un documento técnico propio, que describa, consagre y contemple las particularidades del proyecto que se pretende adelantar. Pese a ello, en la repuesta al requerimiento informativo continuaron presentando información no propia.
- c) Otra prueba de la incongruencia técnica de la información allegada y que refleja la inexistencia de un **“documento técnico propio”**, se encuentra a folio 135 del expediente, en el Item **“EVALUACION SOCIAL”** del estudio de factibilidad, cuando señalan que **“para efectuar la evaluación social del componente agua potable se agregarán los beneficios totales obtenidos por cada tipo de usuario....”**. De igual manera, a folio 111 del expediente en el acápite denominado introducción del **“Estudio”** en citas, se lee lo siguiente: **“Se espera que el siguiente proyecto tenga una serie de impactos positivos para los habitantes en general y los consumidores del producto en particular, pues actualmente se presenta deficiencias en la provisión del agua como bien de primera necesidad para el consumo humano. El agua purificada significa un bien de especial impacto en la preservación de la salud de los consumidores.....”**En el caso sub examine, no se pretende obtener concesión de agua potable sino concesión para la comercialización de agua cruda.
2. A la sociedad interesada, se le requirió presentar el estudio de factibilidad del proyecto que pretende realizar. Dicha situación no fue subsanada :
- a) A folio 128 del expediente, en uno de los apartes del estudio de factibilidad y pese a estar tramitando un concesión de aguas superficiales, señalan que **“se presenta un estimado por pozo de \$12.000.000”**, lo cual constituye no un simple error de transcripción, sino una falta de congruencia técnica del estudio.
- b) En el estudio de factibilidad del proyecto, se refieren de manera abstracta y genérica a una sociedad futura, manifestando que **“va a ser una empresa definida por una sociedad anónima simplificada (SAS)....”**, cuando lo correcto es que se hubiese hecho un estudio sobre la premisa de la sociedad existente que está solicitando la concesión.
3. Se requirió presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua **“PUEAA”** conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debía elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La solicitante no cumplió lo requerido :
- a) El Programa posee falencias tales como las siguientes: La línea base de demanda de agua, no cumple con los alcances de la resolución; no se identifican usuarios potenciales; no hay proyección de demanda de agua basado en necesidades de clientes (sin datos sobre el particular); no describe sistema y medición de caudal, lo que describen es sistema de captación; no hay información sobre porcentaje de pérdidas.
- b) Además de no cumplir con las exigencias normativas, en el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, la solicitante reconoce **“que en el departamento se está presentando el fenómeno natural conocido como cambio climático, tales como la prolongación del verano y la intensificación del fenómeno del niño, por lo tanto hay que implementar alternativas que permitan manejar estas situaciones inesperadas”**. Posteriormente señala que **“Para la actividad a realizar no existe fuente alternativa de agua superficial que estén disponibles al área del proyecto, se considera únicamente como fuente**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

de **0572** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para comercialización de agua cruda, presentada por SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1.

3

alternativa las aguas subterráneas". Debe indicarse que la Corporación comparte este análisis y considera claramente, que para este tipo de actividad (venta de agua cruda) y dadas las condiciones climáticas existentes, en la actualidad el trámite al que debe recurrir la interesada, es al de la concesión hídrica subterránea, para lo cual debe formularse la correspondiente solicitud de concesión en los términos de ley.

4. En el requerimiento informativo que fue entregado el 29 de enero de 2019, en el punto 5, se exigió **"Copia de la TP de quien avale los estudios correspondientes"**. La peticionaria se limitó a entregar copia de la TP del Ingeniero Ambiental Miguel David Brugés Cadena y así lo dijo en su comunicación cuando expresa que **"Se anexa tarjeta profesional"**. Sin embargo, dicho profesional no suscribe, no avala los estudios, ni presentaron ningún documento que probara que dichos estudios cuentan con su aval profesional. En lo concerniente al estudio de factibilidad cabe indicar que se encuentra suscrito por José de Los Santos Turizo Díaz, pero no se acredita su TP de contador público, ni se aporta documento que acredite que dicho contador realizó el estudio en mención.
5. Se requirió que la empresa petente, presentara el costo del proyecto. En el requerimiento informativo se exigió que el Costo del proyecto se determinara así: **"Valor del predio El Renacer, Valor de los equipos y vehículos necesarios para la captación y transporte del recurso hídrico; valor de las actividades para las cuales se requiere la concesión de aguas superficiales"**. No se suministra respuesta clara, concisa y congruente sobre este particular. Además no se establece el costo del proyecto, bajo los lineamientos señalados por la Corporación. A folios 60, 62, 64, 68 y 71 del expediente se indica en los cinco (5) formularios de solicitud que se presentaron, que el valor del proyecto es \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000 y \$ 2.600.000 respectivamente por cada punto en corriente hídrica. En el estudio de factibilidad (folio 129), se indica que el **"total de costos por proyecto"**, es de \$ 74.500.000. Además de presentar información que no coincide con sus propios documentos, en este punto vale recordar, que parte de la información para determinar este valor, se fundamentó en expresiones erradas como aquella ya mencionada, donde indican que **"se presenta un estimado por pozo de \$12.000.000"** o que la empresa cuenta con equipos, pero se refieren a otra empresa.
6. SERPETCOL S.A.S, solicita concesión para venta de agua cruda, destinada a atender actividades agrícolas, agroindustriales, hidrocarburos, obras civiles, mecánicas y eléctricas. Sin embargo, a la luz de lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Aguachica, su objeto social está encaminado (entre otras actividades) a la **"captación, tratamiento, distribución y comercialización de agua para uso industrial"**.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0572** de **08 JUL 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para comercialización de agua cruda, presentada por SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1.

----- 4

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para venta de agua cruda, presentada por SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ- A 269-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SERPETCOL S.A.S, con identificación tributaria No 800216190-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

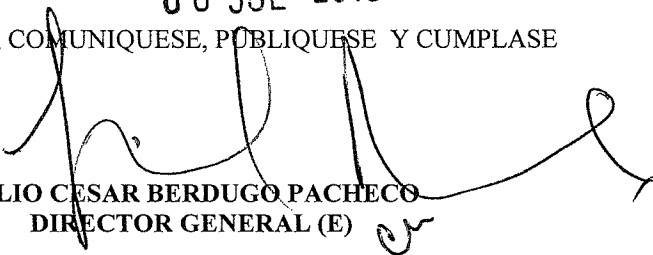
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

08 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 269-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181